

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Primero (1) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS DE MENOR
Rad.: 13-222-40-89-001-2019-00109-00

1. Asunto a resolver.

Al Despacho el presente asunto, con inactividad de más de tres (3) años, siendo necesario tomar medidas para impulso procesal, que resuelvan definitivamente el asunto, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP.

2. Deberes de las partes.

Efectivamente, la última actuación data del 29/07/2019, auto mediante el cual se admitió la demanda y se decretaron medidas de embargo. No obstante, no se observan diligencias tendientes a realizar notificación al demandado, como tampoco constancia de envío de notificación del embargo al pagador.

Así las cosas, tenemos que, el artículo 78 del CGP, estable como deberes de las partes y sus apoderados, entre otros, el siguiente:

"6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."

Así las cosas, resulta entonces necesario requerir a la parte demandante, para que, en un término perentorio, cumpla con la carga de notificación del demandado señor TEOBARDO MUÑOZ PEÑARANDA y/o suministre información sobre la dirección actual de notificaciones del mismo, tales como: correo electrónico, teléfono de contacto, etc.

Igualmente, para efectos de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, deberá indicar y/o actualizar datos de notificación de la representante de los menores M.A.M.M. y S.E.M.M. tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, a través de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CLEMENCIA (BOLIVAR)**, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, cumpla con la carga de notificación del demandado señor TEOBARDO MUÑOZ PEÑARANDA y/o suministre información sobre la dirección actual de notificaciones del mismo, tales como: correo electrónico, teléfono de contacto, etc., con la finalidad de realizar las diligencias tendientes a su notificación por parte del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE CLEMENCIA (BOLÍVAR), para que en el mismo término indicado en el numeral anterior, proceda a suministrar datos de notificación de la representante de los menores M.A.M.M. y S.E.M.M. señora ANGELICA BEATRIZ MENDOZA BONILLA, tales como: correo electrónico, teléfono y/o dirección física, con la finalidad de facilitar las notificaciones electrónicas de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, remítase los oficios pertinentes a la autoridad requerida, permitiendo acceso al expediente digital por el mismo término otorgado para que emita respuesta. Igualmente, verificar notificación de embargo al pagador, en caso de no haberse realizado, procédase a remitir el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA**

LGP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11b71f9b1248d68ed483376b93f7dfe8c35d616ecee426812816ef8e6b9718a7

Documento generado en 01/02/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>